

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 169
La Paz, 18-02-02

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros en su artículo 43 inciso s) determina que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir disposiciones operativas.

Que, el artículo 331 del Código de Comercio determina que toda sociedad anónima debe elaborar y publicar anualmente la memoria anual, previa su consideración y aprobación en junta general; y, que ésta contendrá el balance general, el estado de resultados del ejercicio y toda otra información adicional que deba ser conocida por los accionistas.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros como órgano que fiscaliza y controla las personas, entidades y actividades del sector de seguros de la República debe velar por la publicidad adecuada y la transparencia de las operaciones en el mercado de seguros.

Que, los operadores del mercado de seguros y en especial las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben promover el desarrollo de una mayor capacidad, racionalidad y transparencia en el mercado de seguros.

Que, la memoria anual es el documento que explicita el comportamiento comercial, técnico, legal y financiero de los operadores del mercado de seguros, en especial de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por lo que, debe aplicarse en su elaboración los principios de transparencia y publicidad efectiva de los actos comerciales.

Que, en función a los argumentos expuestos la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros considera necesario reglamentar la presentación de las memorias anuales, debiéndose aprobar, por lo tanto, el “Reglamento para la presentación de la Memoria Anual de los operadores del mercado de seguros, constituidos como sociedades anónimas”, a través de la correspondiente resolución administrativa.

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Reglamentaria N° 006/94 de fecha 4 de agosto de 1994.

SEGUNDO.- Aprobar el “Reglamento para la presentación de la Memoria anual de los operadores del mercado de seguros constituidos como sociedades anónimas”

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MEMORIAS ANUALES DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE SEGUROS CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS

Artículo 1.- (Contenido)

La información contenida en la memoria anual deberá ser congruente con toda la información y documentación legal, técnica, contable y financiera que se presente y registre en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

La Memoria Anual deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Informe del Directorio.
2. Informe del Síndico
3. Carta del Presidente
4. Nómina de los accionistas de la sociedad anónima, poseedores del 1% o más del capital social, con el señalamiento de la información detallada en los incisos 1), 2), 4), 5) y 7) del artículo 250 del Código de Comercio y la indicación del número de acciones y el valor de cada acción.

Los accionistas que posean menos del 1% del capital social deberán registrarse bajo la denominación de "otros", señalando el número porcentual de las acciones, el número de accionistas y el valor de cada acción.

5. Nómina del Directorio y de los principales ejecutivos de la empresa.
6. Nómina de sucursales, agencias y oficinas, indicando su dirección; y, el número y fecha de la Resolución Administrativa emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que autorizó su apertura y funcionamiento.
7. Nómina de los Gerentes, Administradores y/o Representantes legales de las sucursales, agencias y oficinas.
8. Copia de la parte pertinente del Acta de la Junta Ordinaria de Accionistas que apruebe la memoria anual, el informe de los síndicos y de los estados financieros de la gestión.
9. Balance General y Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio y Estado de Flujo de Fondos, de acuerdo a los anexos BG, ER, EP y EF del Plan Único de Cuentas y del Manual de Contabilidad, aprobado mediante la Resolución Administrativa IS N° 189 de fecha 10 de mayo de 2000. El Balance General debe considerar capítulos, grupos y cuentas; y, el Estado de Resultados capítulos y grupos.
10. Dictamen del Auditor Externo y Notas a los Estados Financieros
11. Resumen de los datos referentes a primas, siniestros, aceptaciones y cesiones en reaseguro y demás cuentas importantes referentes al movimiento técnico, desglosado por ramos.

Adicionalmente, las entidades aseguradoras y reaseguradoras que incluyan, en las memorias anuales, información en materia de reaseguros, margen de solvencia y patrimonio técnico, deben sujetarse al siguiente contenido mínimo.

1. Información relativa a sus operaciones con reaseguradoras extranjeras:

- 1.1. Deberá señalarse la razón social o denominación de las entidades reaseguradoras extranjeras con las que operan; en especial con las que suscriban contratos automáticos de reaseguro.
- 1.2. La identificación de las entidades reaseguradoras extranjeras contempladas en el punto anterior, deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - País de procedencia
 - Dirección completa
- 1.3. Deberá señalarse la razón social o denominación, país de procedencia y dirección completa de los corredores de reaseguros extranjeros con los que operan.

- 1.4. Montos de las operaciones de reaseguro (cesiones y aceptaciones) y de la producción neta de reaseguro. La presentación de estos montos deberá respetar las cuentas y definiciones establecidos en el Plan Unico de Cuentas vigente.
2. Información relativa al Margen de Solvencia y al Patrimonio Técnico:
 - 2.1. Exponer el valor del Margen de Solvencia y el valor del Patrimonio Técnico al 31 de diciembre del año correspondiente. Adicionalmente, podrán ser expuestas las cifras relativas a otros trimestres.
 - 2.2. La información consignada en el punto anterior, deberá corresponder necesariamente a la calculada y publicada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), en el Boletín Mensual.
 - 2.3. Adicionalmente, podrá incluirse información referente al Margen de Solvencia: base primas, base siniestros, por Reservas Matemáticas, Capital en Riesgo y Patrimonio Técnico primario y secundario. Las cifras consignadas, deberán calcularse de acuerdo a lo previsto en la Resolución Administrativa IS N° 016/98 de fecha 25 de noviembre de 1998 que aprueba el Reglamento de Margen de Solvencia y Patrimonio Técnico.

Artículo 2.- (Plazo de presentación)

La publicación y presentación de la memoria anual deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio, es decir hasta el día 30 de junio de cada año.

La Memoria anual deberá ser remitida a la Superintendencia en doble ejemplar.

Artículo 3.- (Sanción)

El incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones por Incumplimiento de las Normas del sector de Seguros aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 215/2001, previa la revisión de las Direcciones de la Intendencia de Seguros.

Regístrese, comuníquese y archívese.